RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 004 -2019 -SUNEDU-03-08

Lima, 11 ENE. 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2019-SUNEDU-03-08-01-CP, y el Informe N° 005-2019-SUNEDU-03-08-01 de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones, tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, norman los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social; por ello en los literales a), b) y j) del artículo 10 del Reglamento, señala que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades: i) identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, ii) realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración para verificar el uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos; y iii) aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, en el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2 del citado Reglamento se define la Baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad; y, en su artículo 118 se señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; y, en cumplimiento de las funciones que le son propias, el Órgano de Control Institucional participará en calidad de veedor en los procedimientos o actos que realice la entidad sobre su patrimonio mobiliario;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", en adelante la Directiva, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, precisa en el numeral 6.2.1 que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a la extracción contable de los mismos, que se efectuará conforme a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, entre las causales de procedencia de la baja de bienes se encuentra el de Hurto, cuyo procedimiento se inicia con el Informe Técnico de la Unidad Orgánica responsable del Control Patrimonial, que debe contener la identificación de los bienes y la recomendación de baja indicando la causal aplicable, debiendo ser elevado a la Oficina General de Administración para su evaluación y de encontrarse conforme proceda a emitir la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad; así como su comunicación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el literal m) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece como función de la Unidad de Abastecimiento, entre otras, ejercer la administración del control patrimonial y custodia de los activos de la SUNEDU;

Que, atendiendo a lo señalado en el considerando precedente, la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N° 005-2019-SUNEDU-03-08-01, sobre la base de la información remitida por Control Patrimonial con el Informe Técnico N° 002-2019-SUNEDU-03-08-01-CP, sustenta y recomienda emitir el resolutivo correspondiente que apruebe la baja de un (01) bien mueble de propiedad de la SUNEDU, identificado con Código Patrimonial N° 952283250105, cuyas características técnicas se encuentran descritas en la presente resolución; al encontrarse comprendido en la causal de Hurto, contemplada en el literal g) del numeral 6.2.2 de la Directiva, que califica cuando el bien ha desaparecido físicamente de la entidad;

Que, el literal k) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, establece que son funciones de la Oficina de Administración el supervisar el registro de los bienes de la SUNEDU, su conservación, valor y ubicación, en concordancia con la normatividad aplicable;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.5 de la Directiva, los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, habiéndose seguido los procedimientos establecidos en la citada Directiva y estando a la opinión favorable de la Unidad Abastecimiento, quien ejerce la administración del control patrimonial y custodia de los activos de la SUNEDU, corresponde aprobar la baja contable en su patrimonio, de un (01) bien mueble por la causal de Hurto, cuyo detalle, valor histórico, depreciación y valor neto se encuentran especificados en el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 002-2019-SUNEDU-03-08-01-CP;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Administración Financiera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja contable y patrimonial por la causal de Hurto de un (01) bien mueble de propiedad de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, cuyo valor histórico, de depreciación y neto, así como su identificación y características técnicas se encuentran especificadas en el siguiente cuadro:

Nº	Denominación	Código Patrimonial (SBN)	Detalle Técnico				Estado	Cuenta contable	Valor Histórico S/	Depreciación al 31/12/18	Valor Neto S/	Causal de Baja
			Marca	Modelo	Color	Serie						
1	TELÉFONO CELULAR	952283250105	SAMSUNG	S7 EDGE	NEGRO	RF8H60DVPJK	REGULAR	1503.020303	3,499.00	787.30	2,711.70	HURTO

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad de Administración Financiera y a la Unidad de Abastecimiento la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial del bien mueble a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Órgano de Control Institucional, a la Unidad de Administración Financiera y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, www.sunedu.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

Jorge Alexander Medina Burga
Jefe de la Oficina de Administración
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA SUNEDU